



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En septiembre del corriente año se sanciona la ley 3435 por la cual se produce un conflicto jurisdiccional con la delimitación que se aprueba por medio de la mencionada ley, lo cual escapó a la intención de los legisladores que trataron el proyecto.

Teniendo en cuenta que el texto original del expediente 789/00, es el que corresponde para sanjar la situación, es que se propone retrotraer la situación al proyecto original que presentara el poder Ejecutivo.

Por ello

AUTORES: Guillermo Grosvald y Carlos E. González.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Cinco Saltos las tierras identificadas como Península Ruca-Có, y que comprenden una fracción limitada al sur por el arroyón derivador del canal principal de riego en su brazo sur y que desemboca en el Lago Pelegrini; al este y al norte por la línea de rivera del lago Pelegrini correspondiente a la cota 274 m (MOP), tal como se lo describe en el artículo 2 de la presente ley, y al oeste por la línea imaginaria correspondiente a la coordenada GAUSS KRUGER Y=2.583.000, que coincide con la línea definida en el convenio de uso suscripto entre la municipalidad de Cinco Saltos y Agua y Energía de la Nación en el año 1985. Esta fracción de tierra es parte del lote N° 8 inscripto al tomo 22, folio 581, finca 4629 y parte del lote N°9, inscripto al tomo 23, folio 25, ambos de la sección XXVI, fracción A, del Departamento General Roca.

Artículo 2°.- Las tierras que se transfieren al Municipio de Cinco Saltos e identificadas como Península Ruca-Có y descripta en el artículo 1° de la presente ley, son parte integrante de la depresión natural denominada Lago Pelegrini y se encuentran destinadas a actuar como pulmón regulador de las crecidas del Río Neuquén. Dichas tierras, no son inundables cuando se ubiquen por encima de la cota altimétrica 274,00 m. (MOP), la cota inicial del lago sea inferior a 271,00 (MOP) y el caudal derivador no supere los 260 m³/seg. o el que disponga el Departamento Provincial de Aguas o Ente Regulador del Agua con fundamento técnico de la operación, y de acuerdo a la magnitud hidrológica del evento que ocasione esta derivación.

Esta descripción deberá ser asentada como restricción al dominio en la escritura que disponga la transferencia del mismo, así como en cualquier sucesiva transferencia de dominio que se realice sobre dichas tierras.

Artículo 3°.- El Municipio de Cinco Saltos deberá efectuar la mensura de las tierras que se transfieren, a fin de proceder a efectuar las inscripciones catastrales y dominiales pertinentes.

Artículo 4°.- Derógase la ley 3435 en todos sus términos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- De forma.